



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Fondo de Empleados – FEADE
Demandado	Natalia Elena Tamayo Gaviria
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00692-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título valor, que se compromete a custodiarlo y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 245 del C.G.P.
2. En la postulación de la demanda informará el número de identificación de la parte demandada y la representante legal de la sociedad demandante, de acuerdo con el artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
3. El apoderado deberá inscribir su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
4. Se servirá aclarar los hechos y las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del C.G.P., toda vez que se solicita intereses de mora a partir del 30 de abril de 2020, fecha en la cual todavía se estaba dentro del término de pago, en consecuencia, los intereses moratorios comienzan desde el día siguiente.
5. En virtud del artículo 82 numeral 8 del C.G.P., deberá adecuar los fundamentos de derecho, en la medida que se citan normas derogadas del Código de Procedimiento Civil.
6. Determinará la competencia y cuantía del proceso, conforme lo indica el artículo 18 y 25 del C.G.P.

7. Expresará en el acápite de notificaciones cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada y aportará las evidencias correspondientes, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73e9b16aa0b6430849e1955db329b3cf1f5601c2cddb8733e4b9c8a74a
22b77**

Documento generado en 26/07/2021 09:25:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>